

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., seis (6) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Proceso **Declarativo – Responsabilidad Civil**

Rad. Nro. 11001310302420220011700

Demandante: Tulia Mirley Córdoba Palacios

Demandado: José Luis Lara Pabón, Nohora Maritza Morales Martínez y La
Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo

INADMÍTASE la anterior demanda según el artículo 90 del Código General del Proceso, a efecto de que en el término de cinco (5) días, so pena de RECHAZO, se subsane en el siguiente sentido:

1. ADECÚENSE las pretensiones condenatorias expresando con precisión y claridad cada una de las sumas reclamadas y su respectivo concepto, excluyendo de dicho acápite las consideraciones fácticas y/o jurídicas sobre el particular, así como el juramento estimatorio, los cuales deben ir en su ítem respectivo y de forma separada. Adicionalmente aclárese en el recuadro denominado "*resumen de perjuicios*" el beneficiario de los mismos pues se registra el nombre de Brayan Steven Camacho Díaz. Numeral 4º del artículo 82 del Código General del Proceso.

2. Desarróllese en la narración fáctica lo relacionado con (i) las circunstancias que rodearon el accidente y su causación, (ii) la hipótesis planteada por la autoridad de tránsito, (iii) si se encuentra en firme la calificación de pérdida de capacidad laboral, (iv) los resultados o la conclusión de la Junta de Salud Mental, (v) la atención médica de la demandante al momento de ocurrir el accidente y (vi) los daños materiales y psicológicos de la accionante. Numeral 5º del artículo 82 *ejusdem*.

3. PRESENTESE el juramento estimatorio discriminando cada uno de los conceptos que integran las indemnizaciones reclamadas por los perjuicios **materiales** y exclúyanse la cuantificación de los daños extramatrimoniales. Artículos 82-7 y 206 *ibídem*.

4. APÓRTESE certificado de existencia y representación legal de la sociedad demandada expedido por la Cámara de Comercio, a efectos de verificar sus datos de notificación. Artículo 85 del Código General del Proceso.

5. INTÉGRESE en un solo escrito la demanda conforme a lo aquí requerido.

Se le pone de presente a la parte demandante que la presente decisión carece de recursos, y su interposición no detendrá el transcurso del término concedido, por lo anterior, se advierte a la Secretaría que se abstenga de ingresar el expediente salvo para la revisión de la subsanación de la demanda.

NOTIFÍQUESE,


HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA
JUEZ

JUZGADO 24 CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARIA
Notificación por Estado
La providencia anterior se notifica por anotación en el
ESTADO Nro. _____
Fijado hoy _____
a la hora de las 8:00 A.M.
KETHY ALEYDA SARMIENTO VELANDIA
Secretaria